

Al Ayuntamiento y Cab. Ec. de El Ciego  
 Vitoria 11 de Mayo del 841

Resultando que esta Villa me de  
 bia por reditos vencidos desde el ple-  
 zo del 9 de Mayo del 833 hasta el de

1840 ambos inclusive que son ocho años la cantidad de 9240.  
 I rebasandole la 3.ª parte de los gastos de guerra que im-  
 porta 2310 I. quedan liquidos 6930 I. en la cantidad ex-  
 tra satisfacen, si se hade eritar la ejecucion preparada,  
 en los tres primeros años por iguales partes, saber: de  
 presente 2310 I. de iguales cantidades en los de 1842 y 43,  
 pagando ademas los respectivos plazos a sus vencimi-  
 entos. Dios & = M. J. de Pelasco

Nota = Este oficio llevo D. Pedro Murueta Promotor Sindico &  
 la Villa de El Ciego despues de haber hecho la entrega de  
 1155 I. en el mismo dia

Al mismo Ayuntamiento y Cab. Ec.  
 Vitoria 17 de Julio del 841

Confecha 11 de Mayo de este año pro-  
 puse a V. que si se habie de eritar  
 la ejecucion preparada me pagaria de presente 2310 I.  
 e iguales cantidades en los años del 842 y 1843 pagando  
 ademas los respectivos plazos a sus vencimientos, por consigui-  
 ente en el presente año debera V. entregarme 2310 I. para  
 que con el pago de lo en aquella fha del 155 se verifique lo  
 propuesto. Espuso que V. al porible brevedad realizara  
 un pago de 1155 I. quedando en hacer otro igual por el  
 plazo de este año, avisandome su conformidad, pues en defe-  
 to pasara el Comisionado a realizar la ejecucion. Dios que &  
 M. J. de Pelasco

Aqui la contestacion del Ayuntamiento  
 fha 29 del mismo mes de Julio

Al mismo Ayuntamiento.  
 Agosto 3 del 841

En el oficio que V. me dirige el 29 de Julio ult.  
 contestando al mio del 17 del mismo diez, que



hacer el pago cuenta con el vino que en P<sup>ta</sup> era para  
recolectar, y como no fue tiempo ni hubo de su con-  
formidad a lo que se propone en mi comunicacion de  
11 de Mayo, es indispensable que en el termino de ocho  
dias se realice la entrega del 155  $\pi$  para cumplir con  
la 3.<sup>a</sup> parte de reditos atrasados hasta 19 de Mayo  
del 840, y se otorgue por esa P<sup>ta</sup> una obliga-  
cion de que entro los años de 1842 y 1843 y antes del  
venimiento de los plazos de los mismos años se hade  
pagar en cada uno 23  $\pi$  por el 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> plazos en  
que se hade satisfacer los 693  $\pi$  liquidos reditos  
atrasados hasta dicho dia 19 de Mayo del 840, pues  
no haciendolo asi volvera a ser el comisionado a ve-  
rificar la ejecucion - Dios &c - M. J. de Belasco